



**LAUDO ARBITRAL**

N/R.: 05 - ARBC - 05903.5/2017

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO :**

En Madrid, a 15 de marzo de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

**ARBITRO UNICO**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El 8 de junio de 2017 se le cita de Audiencia para celebración de la vista de la reclamación de Arbitraje presentada contra [REDACTED]. El Laudo dictado acuerda que se le debe abonar la cantidad total de 384,41 euros y a fecha de esta nueva solicitud todavía no le han ingresado los 248,53 euros correspondientes a la devolución de los aparatos. Solicita que le devuelvan esta cantidad (248,53 euros), que resta ya que la empresa ha hecho dos pagos uno de 73,31 euros y otro de 62,27 euros.

La empresa manifiesta por escrito de fecha 7 de febrero de 2018 que en virtud del acuerdo conciliatorio alcanzado en fecha 8 de junio de 2017 y que se elevó a Laudo, la empresa ha ido bonificando las cantidades y que con ánimo de resolver la situación expuesta, a fecha de escrito se ha formulado el reintegro de 248,53 euros que se corresponde con el importe reclamado en su escrito. Solicita que se proceda al archivo.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

**La parte reclamante** presenta escrito de fecha 1 de marzo de 2018 para este acto de audiencia e informa que a esa fecha se han ingresado la cantidad total de 384,41 euros en las siguientes fechas:

- 26/07/17: 73,31 euros
- 03/11/17: 62,28 euros
- 16/02/18: 248,53 euros



## Comunidad de Madrid

**La parte reclamada** no presenta nuevo escrito de alegaciones para este acto de Audiencia, dándose por reproducido el contenido de toda la información y documentación anterior, incorporada al expediente.

Ambas partes han sido notificadas de la continuación del procedimiento arbitral de conformidad al señalamiento y emplazamiento realizado en fecha 16 de febrero de 2018, no mostrando disconformidad al respecto, tras lo cual y previa deliberación, el órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto por manifestar ambas partes que el objeto de controversia a fecha de celebración del presente acto de Audiencia, se ha solucionado por lo que no es necesaria la prosecución de las actuaciones.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.3b) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo informando no obstante, a las partes que queda libre y expedita la vía Judicial.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

ARBCRU22

Calle del General Díaz Porlier, 35

28001 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 58 80 FAX: 91 310 58 00



## Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.